

Carcel Fiebre 25/902 y Fallecio el 17 de Agosto 1902

238

238

NCIARIA



IMONIO DE CONI

Año de 189



Fallecio

Rematado Agosto Melquiades FILIACION N.º 1571 CELDA N.º 238

Delito Homicidio

Pena 10 años.

Comienza la condena Mayo 12 de 1892.

Termina la condena el Mayo 12 de 1902.
Tribunal Fuzido

EL SECRETARIO

[Signature]



Don Juan de Estado de la Provin-
cia de Chiclayo. Certifico y doy
fe: que el tenor de las sentencias
expedidas contra el reo Agustín del
Sagrado por la muerte de Manuela
la Camarera; son del que sigue, jun-
to con el mandato para expedir la
presente.

Sentencia en la causa crimi-
nal Aquida de oficio contra el
1.ª Instancia Soldado Agustín del Sagrado por
el homicidio de Manuela la Camarera,
siendo acusado el Fiscal y
Defensor del Sindicado Don Felis-
piano Carrasco. - Visto el proceso,
del que aparece: que á las doce de
la noche del mes de Setiembre
último, el Cabo Agustín del Sagrado,
que en unión de Leonidas Vargas se
hallaba en Monseñor á órdenes del Caba-
lero de contribuciones, A embriago, te-
niendo una disputa con un individuo
desconocido - para castigar al cual, to-
mo de su cuartel un rifle cargado,
disparándole sobre la puerta de la casa
de Doña Manuela Camarera, que herida
en la región pubiana murió por des-

Pues; y que instruido el Sumario
en el que se comprendió á Leonidas
Vargas, se solicitó respecto de éste,
librándose mandamiento de prisión
en forma contra Melquiades, como apa-
rece del auto ejecutoriado de fojas vein-
ta y ocho vuelta; Y teniendo en con-
sideración: que el cuerpo del delito
está acreditado por los reconocimientos
medico-legales de fojas diez y siete y
fojas veinte, así como por la par-
tida funeraria corriente de fojas vein-
tiócho, y de cuyas piezas se despre-
nde así toda evidencia que la Cama-
ra recibió dos tiros de arma de quera
ra que le produjeron heridas nece-
sariamente mortales y de las que
murió en efecto al día siguiente
de inferidas - que el arma está re-
conocida á fojas catorce; - que la per-
sona del delinvente está fijada
en la de Augusto Melquiades por
su confesión legalmente producida á
fojas tres y fojas setenta y una, en
la cual confiesa haber herido á la
Camara, si bien sin intención
de hacerle; - que al convencimi-
ento de que Melquiades es
el único autor del delito con-
feran también las declaraciones



Uniformes de los testigos presen-
 ciales Ambrosio Lopez Rojas seis,
 Alfredo Navarrete ocho y
 Eulogio Martinez Rojas nueve
 vuelta, lo que uniformemente
 declaran que Melquiades en per-
 secucion de un Federico Pizarro,
 que suponian estar en la casa
 de la Camara disparo sobre la
 puerta, ocasionando a aquella
 las heridas que le ocasionaron la
 muerte; que Eusebio Peyre a
 Rojas once, Eusebio Pedemonte a
 Rojas tres y el Soldado Leonidas
 Vargas completan contra Melquia-
 des la prueba testimonial; y
 que, finalmente, de estas mis-
 mas actuaciones, aparece, que
 el acusado se hallaba en estado
 de embriaguez y procedio insti-
 gado o violentado por la lucha que
 tuvo con un desconocido cuya per-
 sona no ha llegado a descubrirse
 en lo actuado, pero que induda-
 blemente existio. Por tales funda-
 mentos, con lo expuesto en la acusa-
 cion fiscal y con arreglo al ar-
 ticulo doscientos treinta y a los
 incisos Septimo y octavo del ar-
 ticulo noveno del Código Penal.

Salto, administrando Justicia
en Nombre de la Nación: Que en
este Melquiades es reo de homicidio
con circunstancias atenuantes,
perpetrado en la persona de Manuel
Camara; por lo cual lo condeno
la Supr. Penitenciaria en tercer
grado, termino minimo o Sean
diez años de dicho castigo, y
a las necesarias establecidas en
el articulo treinta y cinco del
Codigo precitado que son: primera,
inhabilitacion absoluta por el tiempo
y por la mitad mas despues
de cumplida: Segundo, interdiccion
civil por el tiempo de la condena;
Tercero, Injecion a la vigilancia de
la autoridad de uno a cinco años
despues de cumplida la pena, se-
gun el grado de correccion y buena
conducta que hubiere observado el
reo durante su condena. Y por
esta mi Sentencia definitivamente
juzgando en primera instancia
asi lo ordeno y mando, disponiendo
sea consultada al Superior Tribunal
si no fuere apelada. Chile, Di-
ciembre quince de mil novecien-
tos noventa y tres. Pelissario D.
Sa. - Secretario de la Excelentisi-

Ejecutoria Supr.
ma.



ma Corte Suprema. El infrascrito
 Secretario de la Excelentísima
 Corte Suprema de Justicia. Certifi-
 ca: que en virtud del recurso
 de Amparo, interpuesto por Agus-
 to Melquiades por Homicidio, es-
 te Supremo Tribunal ha resuelto
 lo que sigue. - Lima, Mayo ca-
 toce de mil novecientos noventa
 y cuatro. - Vistos; con lo expuesto
 por el Señor Fiscal y por los fun-
 damentos de la Sentencia de Pri-
 mera Instancia que se reproducen;
 declararon haber amparo en la re-
 solución de vista de fojas setenta
 y ocho, en fecha doce de Abril
 último, y mandándola - Confirma-
 ron la referida de primera instan-
 cia de fojas sesenta y siete, en
 fecha quince de Diciembre del año
 próximo pasado, que condena al
 reo Augusto Melquiades a la pena
 de Penitenciaria en tercer grado,
 término mínimo o Sean Diez años
 de dicha pena con sus accesorias;
 y lo resolvieron - Ulez - Espinoza -
 Lama - Quiroga - Jimenez - Se publi-
 có conforme a ley de que certifico.

Constancia

Luis Delucchi - El Oficio de Su ori-
 ginal, que corre a fojas dos.

del Cuaderno Numero ciento diez
y siete que queda archivado en esta
Secretaria = Lima, Mayo quince de
Mil ochocientos noventa y cuatro
Cumplimiento Luis Delucchi. = Chiclayo Junio
de la ejecutoria quince de mil ochocientos noventa
y cuatro = Cumplase la ejecu-
toria Suprema Haciendose saber;
y sacandose en copia certificada,
en dos ejemplares, las Ordenen-
cias expedidas: pongase al con-
denado Melquiades a disposicion
de la autoridad publica, elevan-
dose un ejemplar con su constancia
respectiva al Superior Tri-
bunal, y hecho: archivose el
expediente en la Notaria Publi-
ca de San Roberto Cumplido =
Una librica del Señor juez Doctor
Lloa = Fste mi = Firmo Mayo.

Concorda este traslado con sus originales por
la conformidad practicada con arreglo a ley
dey del. Chiclayo, Junio diez y seis de mil
ochocientos noventa y cuatro.

Firmo Mayo.

Escribano de Estado.

Y. B.
Lloa



Yo el Notario público Certifico y doy fe -
 Que en el expediente del juicio criminal que se
 ha seguido contra Augusto Medelquades y Leo-
 nidas Vargas por el delito de homicidio per-
 petrado en la persona de la finada Ma-
 riana Gamarra, por mandato del Señor Jefe
 de primera instancia Acusador de la Provin-
 cia, procedo a dar testimonio de la sentencia de la
 condena del reo que se encuentra a f. 6. vta. 78 y 79. y
 cuyo tenor, junto con la nota del Superior Tribunal es
 como sigue

Sentencia. En la causa criminal seguida
 de oficio contra el soldado Augusto Medel-
 quades por el homicidio de Mariana Gam-
 marra, siendo acusador el Jefe Fiscal,
 y defensor del sindicado Don Félix Octavio
 Carrasco = Visto el proceso - del que aparece:
 que a las doce de la noche del mes de Se-
 tiembre último, el cabo Augusto Medelquades,
 que en unión de Leonidas Vargas se hallaba
 en Mollasequi a ordenes del Cobrador de Con-
 tribuciones, se embriago, teniendo una disputa
 con un individuo descomosido - para castigar al
 cual tomó de un cuartel su rifle cargado, dis-
 parándole sobre la puerta de la Casa de
 Doña Mariana Gamarra, que herido en
 la región pulmonar murió poco después, y que
 instruido el sumario en el que se comprendió
 a Leonidas Vargas, se sobrecogió respecto de es-
 te, librándose mandamiento de prisión en



980
forma Contra Melquiades como apenas
del auto spectral de fojas treinta y ocho
y treinta y noventa en Consideración: que
el Arroyo del delito está acreditado por los
reconocimientos hechos - Legales de fojas diez
y siete, y fojas treinta, así como por la
partida generará corriente a fojas veintidós
y veintitrés, y de cuyos hechos se desprende con toda
evidencia que la Garama recibió dos
tiros de arma de guerra que le produjeron
heridas necesariamente mortales, y de los que
murió un efecto al día siguiente de inferidos,
que el arma está reconocida a fojas veintidós
y veintitrés; que la persona del delincuente está
fijada en la de Auguste Melquiades por
su Confesión legalmente producida a fojas tres
y fojas veintidós y una, en la cual Confesión
haber venido a la Garama, si bien, sin
intervención de tercero; que al Convencimiento
de que Melquiades es el único autor del
delito, concuerpan también las declaraciones
uniformes de los testigos presenciales
Ambrosio Lopez, fojas diez, Afredo Sa-
varete fojas ocho, y Eulogio Martínez fo-
jas nueve y veintidós, los que uniformemen-
te declaran que Melquiades en presencia
de un Federico Surcan, que suponía estar
en la Casa de la Garama desparó sobre
la puerta, ocasionando a aquella las he-
ridas que le ocasionaron la muerte



Lima, Octubre 12 de 1895.

Señor Director del Periódico.

Remito a' U.S. el adjun-
to testimonio rectificado de la
ejecutoria del réo Augusto Mel-
quiádes, que con oficio fecha 3.
del actual envío a' este Despa-
cho, el Presidente de la Última
Corte Superior del Distrito Ju-
dicial de la Libertad.

Dios que. a' U.S.

W. L. L.



que Eusebio Roque, a' fijas once, Eusebio Pedemonte a' fijas trece, y el Soldado Leonidas Vargas Completan Contra Melquiades por la prueba testimonial; y que finalmente de estas mismas actuaciones aparece, que el acusado se hallaba en estado de embriaguez, y por ende instigado y provocado por la lucha que tuvo con un desconocido, cuya persona no ha llegado a' descubrirse en lo actuado; pero que indudablemente existió. Por tales fundamentos, con lo expuesto en la acusación fiscal y con arreglo al artículo descrito treinta, y a los Incisos Septimo y Octavo del artículo primero del Código Penal - Fallo del Ministerio Justicia a' nombre de la Nación, que Augusto Melquiades es reo de homicidio con circunstancias atenuantes, perpetrado en la persona de Maunada Jaenarra, por lo cual lo condena a' sufrir prautencional en tercer grado, término mínimo, o' sean diez años del dicho castigo, y a las accesorias establecidas en el artículo treinta y cinco del Código prescrito, que son: primera inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad mas despues de cumplida Segundo, interdicción civil por el tiempo de la condena - Tercera, Suspensión a' la satisfacción de la autoridad, de uno a' cinco años despues de cumplida la pena, segun el grado de Corrección y Buena Condición



que hubiese obrado el ser durante
su condena = Y por esta mi sentencia
definitivamente Suspendo en primera Ins-
tancia, así lo ordeno y mando, todo
porvenir sea Consultada al Superior
Tribunal, sino fuese apelada = Chiclayo
Diciembre quince de mil ochocientos noven-
ta y tres = Pelisario Rosa = Qui y pro-
veyo la sentencia que antecede, el Señor
Jefe de primera Instancia de la Provin-
cia Doctor Don Pelisario Rosa, el
mismo día de su fecha, habiéndose hacien-
do audiencia pública en la sala de su des-
pacho a las dos de la tarde, siendo testigos
Don Américo Segura, y Don Maximiliano
La-Rosa doctos, Jueces, uno y otro = Fuejillo
abril doce de mil ochocientos noventa y cuatro
Vistos de conformidad, en el Señor Fiscal,
en su dictamen de fojas sesenta y siete, cuyos
razones se reproducen = Revocaron la sentencia
apelada de fojas sesenta y siete, en fecha
quince de Diciembre último, por la cual
se condena a Augusto Melquides, res de ho-
micidio en la persona de la anciana Gamarró
a la pena de Penitenciana en tercer grado,
termino mínimo, o sean diez años de dicho cas-
tigo, y a las accesorias establecidas por el artículo
veinte y cinco del Código Penal. Sin
prejuicio a dicho Melquides, la misma
pena de Penitenciana en tercer grado, termino



Máximo i sean doce años de la preci-
 tada pena con los accesorios señalados
 en el referido artículo, y lo devolvieron - García
 Beltrán - Pinillos - Wabburg - Fajia Velarde
 del público conforme a la ley, de que certifico
 Manuel Henje, Secretaria de la Exc.
 lentísima Corte Suprema - El Infante de
 Asturias de la Excelsísima Corte Suprema
 de Justicia - Certifico: Que en virtud del
 recurso de nulidad interpuesto por Justo
 Melquies por homicidio, este Superior Tribu-
 nal ha resuelto lo que sigue - Lema Mayor
 Catorce de mil ochocientos noventa y cuatro Vis-
 tos con lo expuesto por el Señor Fiscal, y por
 los fundamentos de la sentencia de primera
 instancia que se reproducen: declararon haber
 nulidad en la resolución de Vista de fojas ve-
 tenta y ocho, su fecha doce de Abril último,
 y reformando, confirmaron la referida de pri-
 mera instancia de fojas sesenta y siete, su
 fecha quince de Diciembre del año precedente
 pasado que condena al rec. Justo Melquies
 a la pena de prisiones en tercer grado
 por un término, i sean diez años de dicha pe-
 na con sus accesorios, y lo devolvieron - Ve-
 ley - Espinoza - Lama - Quiroga - Suminos - Le
 público conforme a la ley de que certifico - Luis
 Polanco - Es copia de su original que corre
 a fojas dos mil del cuaderno número cuatro
 diez y siete, que queda archivado en esta



285
Aceptaria - Suma Mayo quince de mil
ochocientos noventa y cuatro - Luis Delgado
Corte Superior de Justicia de los Reynos
nuestros de la Libertad y de Indias - Su
jefe a gusto treinta y uno de mil ochocientos
noventa y cuatro - M. Juez de primera
Instancia de la Provincia de
Chichilap - El Señor Ministro de Justicia
por copia de tres del que espere; dice lo
que sigue - "Señor Presidente de la Ilustre
Real Corte Superior del Puerto Judicial
de la Libertad - El Director del
Panopticon, comunica a este despacho lo
siguiente - "Examinar el Testimonio de
la Condena del reo de penitenciaría No-
gusto Melquiades trasladado a este Panop-
tico el veintitres del presente de la Carcel
de Guadalupe, se reportado que está incom-
pleto, pues se ha omitido copiar el auto
de vista, cuya falta es sustancial en con-
cepto de esta Real Causa - El reo Melquiades
es procedente de Chichilap, fue condenado
en primera Instancia en Diciembre que
ce de mil ochocientos noventa y tres y el tes-
timonio está expedido por el Escribano Don
Fernando de la Cruz de aquella Provincia y
visado por el Señor Juez de primera In-
stancia Doctor Valeriano Rosa - Se pide
que se tome en consideracion este oficio y
ordenar que a la brevedad posible se



subsane la falta, curriendo un nuevo tes-
 timonio Completo de la Condena del re-
 ferido penitenciado - Frascúlo a Dios
 para su Concomiento y fines a que se
 Contrae el oficio anterior - Dios guarde a
 Dios - D. J. Villoran - De traslado
 a Usted para su mas pronto y exacto cum-
 plimiento, remitiendo del auto testimonio de
 la Condena del reo Melquiades, a este Supe-
 rior Tribunal, para darle el fin correspondien-
 te - Dios guarde a Usted y D. Sr. Mar-
 tin de Puelles - Ciudad de Setiembre veini-
 etres de mil ochocientos noventa y cinco - Vis-
 to la anterior razon, y por su pronto, expira
 dentro de veinticuatro horas testimonio de la
 Condena del reo Augusto Melquiades, el
 Notario de Registro Don Sr. Cipriano
 Canjufes, constituyendose para ello en la
 oficina del Notario Cumplido, cuyo hijo
 proporcionara los autos, y debiendole ser-
 vistar en dicho testimonio estos autos -
 Resco - Ante mi Obrero - El veintidos de
 Setiembre corriente por de la tarde, hice saber
 el presente que antecede, al Notario Don Sr.
 Cipriano Canjufes, firmo: do fe - Canjufes -
 Obrero - El veintidos de Setiembre actual,
 Cuatro y media de la tarde, realice igual
 diligencia que las que anteceden, con Don
 Justo Cumplido, hijo del Notario del
 mismo nombre, firmo: do fe - Cumplido

180
Ciego -

Concedo este traslado con la Sentencia auto de vista, y resolucion del Tribunal Supremo de la Comandancia del real Fuerte de Obispo que corre en el Expediente del Juicio criminal que se le ha seguido por el homicidio de Don Juan Gamayon, y a que me remito en caso necesario. Chucho 10 de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco -



Jose Cipriano Cibrero
Not.º Pub.º de Chucho

Falleció Agosto 23 de 1902. en la Cárcel

José HUAMAN

Este caso fue codelucamente con Luis Verónica y con Pablo Herrera N.º 183 que se halla en el Panóptico y cuyo testimonio de condena se encuentra entre los existentes en este establecimiento

Delito = Homicidio
Pena = Quince años
Principio = Agosto 3 de 1900
Terminación = Agosto 3 de 1915
Tribunal = Jurex
Lima, Agosto 25 de 1902.

②②③